



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-03696190-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente electrónico EX-2020-03696190-GDEBA-DPTLMIYSPGP por el cual el Departamento Zonal IV Las Flores, dependiente de la Dirección Operativa de la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, por el cual se proponen las acciones institucionales para fijar oficialmente las consignas de operatividad del sistema de lagunas encadenadas Chascomús-Lezama, laguna Barrancas, cuyas obras de manejo se encuentran situadas en el Municipio de Lezama, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la reunión virtual celebrada entre la Dirección Provincial de Hidráulica, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Municipalidad de Chascomús, Municipalidad de Lezama y esta Autoridad del Agua, es necesario establecer consignas de manejo de la compuerta de vinculación entre laguna Barrancas y laguna Tablilla;

Que las lagunas Encadenadas del Este o lagunas Encadenadas de Chascomús son parte del paisaje natural de la región, se trata de un sistema fluvio-lacustre que se desarrolla en el sector centro-estenordeste de la provincia de Buenos Aires, en la zona deprimida del Salado;

Que la cuenca de aporte es de 146.200 hectáreas, la recarga es por precipitación, escorrentía superficial y subterránea, siendo todas poco profundas;

Que el sistema está conformado por siete lagunas, a saber: la laguna Vitel marca el inicio del sistema, le sigue la laguna Chascomús que desagua en la laguna La Adela, esta última en la laguna El Burro, le siguen laguna Chis Chis, laguna Tablilla y laguna Barranca, para finalmente que todo el sistema descargue los excedentes al río salado a través del Arroyo La Horqueta;

Que la alineación de lagunas se corresponde mayormente con un eje norte-sur, siguiendo la escasa pendiente natural, observándose obras hidráulicas para contención de las crecidas del río Salado antes de su rectificación;

Que de las siete lagunas, sólo la laguna de Chascomús se desarrolla en inmediaciones de su ribera la ciudad

homónima, siendo a su vez la localidad más poblada de la zona, la mitad norte del sistema se ubica en el partido de Chascomús, la mitad sur se emplaza en el partido de Lezama, el límite entre ambos se encuentra en la parte norte del espejo de la laguna Chis-Chis;

Que es prioritario atender el nivel de la laguna de Chascomús, no sólo para evitar que por desbordes se generen inundaciones en el casco urbano, sino también para el correcto funcionamiento del sistema de desagües pluviales de la ciudad;

Que las inundaciones de cascos urbanos generan importantes pérdidas materiales y ponen en riesgo a sus habitantes;

Que el objeto primero de la obra en cuestión es evitar el ingreso de aguas del Salado al sistema de lagunas, por lo tanto, corresponde para el normal funcionamiento del sistema que la compuerta permanezca abierta hasta tanto no ocurra crecida del mencionado río;

Que se colocaron escalas para la medición de niveles, las mismas fueron proporcionadas por la Dirección Provincial de Hidráulica y colocadas por el Municipio de Chascomús en un número de tres (3);

Que se trabaja en un programa de medición periódica de dichas escalas, con una frecuencia representativa del funcionamiento hidrológico e hidráulico del sistema, cuyas lecturas y posición de compuertas quede registro. También se considera, que en el futuro se instale un sistema de medición por telemetría;

Que esta Autoridad del Agua y con el objeto de procurar soluciones de forma expedita y optimizar la gestión de la cuenca según características hidráulicas, geomorfológicas y zonales, propició la creación de una Unidad Hidrológica Operativa entre ambos municipios;

Que a orden 11 del cuerpo administrativo EX-2020-03696190-GDEBA-DPTLMIYSPGP se acompaña un informe elaborado por Departamento Zonal IV Las Flores de consignas de manejo del sistema de las Lagunas Encadenadas de Chascomús, requerido por parte de los señores Intendentes de Chascomús y Lezama;

Que en el citado expediente obran adunadas las denuncias N°158 y N°261 (orden 12 y 13 respectivamente), en las que el Municipio de Chascomús expone un cierre parcial de las compuertas ubicadas entre las Laguna el Burro y La Adela;

Que siendo parte de las misiones y funciones de la Dirección Operativa de la Dirección Provincial de Hidráulica deviene necesario intervenir en la operación de las obras hidráulicas que requieran el cumplimiento de pautas o consignas de manejo para su correcto funcionamiento;

Que el accionamiento indicado por el Departamento Zonal IV Las Flores al Municipio de Lezama consiste en que bajo condiciones normales la compuerta debe encontrarse abierta, para producirse así el vuelco de las Lagunas hacia el Río, en tanto que, en épocas de crecidas y cuando el nivel del Río Salado sea superior al de los espejos de agua, se deba proceder al cierre de las compuertas;

Que corresponde afirmar que no hay mejor reparación de un perjuicio que su propia evitación y por aplicación del principio precautorio receptado en la Ley N° 25.675;

Que la presente medida se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N°12.257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Ratificar el criterio asentado por la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires en el cuerpo administrativo identificado como EX-2020-03696190-GDEBA-DPTLMIYSPGP, orden 11, por el cual la compuerta de vinculación entre laguna Barrancas y laguna Tablilla deberá permanecer abierta para producirse así el vuelco de las Lagunas hacia el Río, en tanto que, en épocas de crecidas y cuando el nivel del Río Salado sea superior a los de los espejos de agua, se deberá proceder al cierre de la misma.

ARTICULO 2º: Instar a la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, a realizar las maniobras operativas sobre la compuerta sita en la vinculación de laguna Barrancas y laguna Tablilla.

ARTICULO 3º: Ambos municipios deberán solicitar aprobación a la Dirección Provincial de Hidráulica y a la Autoridad del Agua, en el marco de la Unidad Hidrológica Operativa “Lagunas Encadenadas de Chascomús-Lezama”, sobre cualquier modificación a lo dictaminado en el Artículo 1º. Dicha solicitud se materializará mediante la firma de un acta acuerdo acompañada de la fundamentación técnica de la operación.

ARTICULO 4º: Declarar que la presente resolución reviste carácter provisorio por el término de tres (3) meses sin perjuicio que en el marco de la Unidad Hidrológica Operativa “Lagunas Encadenadas de Chascomús-Lezama”, se adopte un nuevo criterio con la debida aprobación de la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Registrar, notificar a la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires y a los municipios integrantes de la Unidad Hidrológica Operativa “Lagunas Encadenadas de Chascomús-Lezama”. Cumplido, archivar.